

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 704
Radicación nro. 760013110003 2021-00180-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a estudiar y resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia 246 del 24 de febrero del año 2023, presentado por el apoderado Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDEZ.

II. ANTECEDENTES

El apoderado recurre el auto descrito en precedencia, manifestando que se revoque el punto 3º resolutive, ya que debe tenerse que el señor GERARDO ANTONIO SERNA DIAZ hijo de los causantes, ha repudiado la herencia, por lo que no se debió entonces haber reconocido en el proceso en calidad de heredero.

En lo medular indicó que el heredero GERARDO ANTONIO, se notificó en debida forma y así lo reconoce el despacho al expresar "*Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor GERARDO ANTONIO SERNA DIAZ, se tuvo por notificado, tal como se evidencia en el auto 176 del 27 de marzo de 2022*", por lo que ese enteramiento, unido a la existencia del registro civil de nacimiento en el expediente, conlleva a entender que el término que da cuenta el art.492 del C.G.P., para aceptar o repudiar había fenecido y este no compareció, presumiéndose que repudió la herencia.

III. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto manifiesta el apoderado del extremo activo que el 15 de julio de 2021 procedió a la notificación de los herederos determinados del causante, lo cierto es que no allegó al proceso la acreditación del enteramiento, razón por la cual mediante auto 073 del 03 de febrero de 2022, se requirió para que procediera a cumplir con su carga procesal en cuanto la notificación de aquellos, lo que ocurrió el 07 de febrero de 2022.

Luego, efectivamente el señor GERARDO ANTONIO SERNA DIAZ fue notificado personalmente del auto que aperturó el proceso sucesorio mediante correo electrónico que se remitió el 07 de febrero del 2022, al tenor de lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el juzgado a través de auto 176 del 17 de marzo del mismo año, tuvo como notificado al señor GERARDO ANTONIO SERNA DIAZ el día 10 de febrero de 2022, en aplicación del art. 8 del mentado Decreto, por lo que el término de 20 días para aceptar o repudiar la herencia conforme lo dispone el art. 491-492 del C.G.P., feneció el 10 de marzo de 2022, teniéndose, así como repudiada la herencia toda vez que el heredero siendo notificado personalmente de la apertura del proceso de sucesión no compareció, presumiéndose entonces que repudió la herencia.

Reliévese que el correo electrónico en el que fue notificado el señor Gerardo Antonio Serna gers131214@gmail.com es el mismo que fue denunciado por el apoderado judicial de este para notificaciones judiciales, en el escrito en el cual solicitó su reconocimiento como heredero.

Como conclusión de lo anterior, se repondrá el auto nro. 246 del 24 de febrero del año 2023 y se dispondrá que el señor GERARDO ANTONIO SERNA DIAZ, al no comparecer dentro del término que consagra el artículo 492 del C.G.P, a pesar de haber sido notificado personalmente, se presume repudió la herencia.

Respecto del poder presentado por los herederos MARIA TERESA y JOSE EDUARDO SERNA DIAZ, se reconocerá personería al Doctor ALCIBIADES GALEANO CARDONA para que los represente conforme al poder que le fuera conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** la Providencia nro. 246 del 24 de febrero del año 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y se dispondrá lo siguiente:

TENER como **REPUDIADA** la herencia por el señor GERARDO ANTONIO SERNA DÍAZ, al tenor del artículo 492 del Código General del Proceso y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar al Doctor (a) **ALCIBIADES GALEANO CARDONA**, como apoderado (a) de los herederos **MARIA TERESA** y **JOSE EDUARDO SERNA DIAZ**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4fbc28f631bfc505d184bb3f2efbc00e709d20900ea4415521d5f8ec62ffe**

Documento generado en 08/05/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>